

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/Notif.99/654  
22 de diciembre de 1999

(99-5538)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

## NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>SUIZA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Oficina Federal de Carreteras de Suiza, Berna <b>Se indicará el organismo o autoridad responsable de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Secretaría de Estado de la Economía, Berna
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Vehículos de carretera
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Modificación del Decreto sobre los requisitos técnicos para los vehículos de carretera y del Decreto sobre la homologación de vehículos de carretera.
<b>6. Descripción del contenido:</b> Las modificaciones relativas a los requisitos técnicos se refieren esencialmente, aparte de algunas correcciones y especificaciones de ciertos reglamentos, a la adaptación a la legislación de la CE, en constante evolución a causa de Directivas de la CE nuevas o modificadas, y a los Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas: <ul style="list-style-type: none"><li>- introducción de prescripciones en materia de contaminación para los motores de encendido por compresión utilizados en vehículos automóviles industriales y remolques industriales;</li><li>- reorganización del procedimiento de homologación para vehículos agrícolas de gran anchura;</li><li>- extensión relativa a la delegación de inspección de vehículos que precede a la primera matrícula (autoaprobación) aplicable a los remolques; e</li><li>- introducción de la dimensión "extensible" para vehículos automóviles de las categorías M2, M3 y N.</li></ul> <p>Las modificaciones relativas al Decreto sobre la homologación de vehículos por carretera -aparte modificaciones y adaptaciones a los cambios en las Directivas de la CE- se refieren a la transferencia a un organismo privado de los controles técnicos realizados hasta ahora por la Oficina Federal de Carretera.</p>

./.

<b>7.</b>	<b>Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b> Adaptación a la legislación de la CE, nueva o modificada, y a los Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.
<b>8.</b>	<b>Documentos pertinentes:</b> Decreto de 19 de junio de 1995 sobre los requisitos técnicos para los vehículos de carretera y el Decreto de 19 de junio de 1995 sobre la homologación de vehículos de carretera.
<b>9.</b>	<b>Fecha propuesta de adopción:</b> Junio de 2000 <b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> 1º de septiembre de 2000
<b>10.</b>	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> 29 de febrero de 2000
<b>11.</b>	<b>Textos disponibles en:</b> Servicio nacional de información [X], o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución: